

|  |  |
| --- | --- |
| Convocatoria | 2015 |
| Acción Clave | KA1: Movilidad de las personas por motivos de aprendizaje |
| Sector Educativo | Educación Superior |
| Acción | Movilidad de estudiantes y personal entre países del programa |
| Anexo III. Apartado 2 | Criterios de la adjudicación inicial de las subvenciones de las acciones  de movilidad de las instituciones de Educación Superior y consorcios |

**7.6. Participantes con necesidades especiales**

**7.6.1. Definición y requisitos**

Una persona con necesidades especiales es un participante potencial cuya situación física, psíquica o sensorial es tal que su participación en una actividad de movilidad no sería posible sin una ayuda financiera superior o adicional.

Para acceder a las ayudas establecidas en el Programa Erasmus+ para las personas con necesidades especiales en el ámbito de la educación superior, los participantes deberán tener reconocida y calificada legalmente una discapacidad en grado igual o superior al 33 por

100, así como cumplir con el resto de los criterios de elegibilidad establecidos en el programa.

**7.6.2. Procedimiento**

Las instituciones de educación superior que hayan seleccionado estudiantes y/o personal con necesidades especiales podrán solicitar al SEPIE financiación adicional para cubrir los costes extraordinarios derivados de su participación en las actividades de movilidad.

Los participantes no podrán solicitar estas ayudas directamente al SEPIE, sino que lo harán a través de sus instituciones de educación superior de origen o del coordinador del consorcio de movilidad, en su caso.

**7.6.3. Publicidad**

Las instituciones de educación superior y los coordinadores de los consorcios deberán publicar en sus páginas web el procedimiento que deberán seguir sus estudiantes y personal docente y no docente para solicitar las ayudas por necesidades especiales.

**7.6.4. Financiación**

Además de los fondos procedentes de la Unión Europea, los estudiantes y el personal

docente y no docente podrán recibir ayudas de otras fuentes de financiación de origen local, regional y/o nacional. No se podrán conceder ayudas a participantes con necesidades especiales con beca cero de fondos Erasmus+ de la UE.

**7.6.5. Tipos de ayudas e importes**

Las ayudas para estudiantes y personal con necesidades especiales podrán ser superiores a

las ayudas máximas establecidas con carácter general. Sin embargo, la financiación de las estancias estará limitada a la duración máxima que se establezca con carácter general en la resolución de la convocatoria.

Se establecen dos tipos de ayudas:

a) Ayudas especiales

El importe de estas ayudas dependerá del grado de discapacidad reconocido a cada participante por los servicios competentes en la materia, de acuerdo con lo establecido a continuación.

• Estudiantes

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Ayudas según grupos de países (euros/mes) | | |
| Grupo 1  Austria, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Noruega, Reino Unido, Suecia | Grupo 2  Alemania, Bélgica, Chipre, Croacia, Eslovenia, Grecia, Islandia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal,  República Checa, Turquía | Grupo 3  Antigua República Yugoslava de Macedonia, Bulgaria, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Rumanía |
| Grado de discapacidad |
| Del 33 al 49% | 400 € | 350 € | 300 € |
| Del 50 al 70% | 450 € | 400 € | 350 € |
| Más del 70% | 500 € | 450 € | 400 € |

Estas ayudas son compatibles con la ayuda adicional para estudiantes con menores recursos económicos o con la ayuda adicional para la movilidad de estudiantes para prácticas en empresas, pero no son compatibles con la financiación especial de los estudiantes de regiones ultraperiféricas de la UE (Comunidad Autónoma de Canarias).

• Personal

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Ayudas según grupos de países (euros/día) | | | |
| Grupo 1  Dinamarca, Irlanda, Países Bajos, Reino Unido, Suecia | Grupo 2  Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Polonia, República Checa, Rumanía, Turquía | Grupo 3  Alemania,  Antigua República Yugoslava de Macedonia, Eslovaquia, Letonia, Malta, Portugal | Grupo 4  Croacia, Eslovenia, Estonia, Lituania |
| Grado de discapacidad |
| Del 33 al  49% | 140 € | 120 € | 100 € | 80 € |
| Del 50 al  70% | 150 € | 130 € | 110 € | 90 € |
| Más del 70% | 160 € | 140 € | 120 € | 100 € |

b) Ayudas adicionales

Los participantes que, en función de la discapacidad específica que presenten, requieran de ayudas superiores a las establecidas en los apartados anteriores, podrán solicitar ayudas adicionales, derivadas de los gastos complementarios directos en que puedan incurrir durante su período de movilidad. Los solicitantes de estas ayudas deberán tener reconocido un grado de discapacidad mínimo del 65 por ciento.

El importe de las ayudas dependerá del grado de discapacidad del participante, del país de destino, duración de la estancia y de los gastos complementarios directos previstos.

Se podrán financiar parcial o totalmente alguno(s) o todos de los conceptos siguientes:

b.1) Transporte

Gastos originados por desplazamientos desde la residencia del participante durante su movilidad hasta la organización donde se realice la actividad, en casos en los que la discapacidad del participante afecte a su autonomía para realizar dichos desplazamientos.

b.2) Intérpretes de lenguas de signos

Gastos originados por los servicios de intérpretes de lengua de signos.

b.3) Acompañantes

Gastos originados por personas que acompañen a los participantes en su desplazamiento al país de destino y/o de origen.

Los acompañantes de los estudiantes y del personal con necesidades especiales tendrán derecho a percibir la contribución prevista para la movilidad del personal (si

la duración total de la estancia en el extranjero del acompañante es inferior o igual a

60 días) o la prevista para la movilidad de los estudiantes (si la duración es superior a

60 días). Sin embargo, la financiación de las estancias estará limitada a la duración máxima establecida en el apartado 4.

b.4) Otros servicios profesionales

Gastos originados por la contratación de servicios profesionales distintos de los anteriores, que resulten imprescindibles para la consecución de las funciones propias de la actividad del participante.

El importe máximo de cada uno de estos conceptos será igual a los importes máximos establecidos en el apartado siguiente.

El importe máximo de las ayudas adicionales para la movilidad de estudiantes será de 500 euros/mes; el importe máximo de las ayudas adicionales para la movilidad de personal será de 160 euros/día. En ambos casos, la financiación de las estancias estará limitada a la duración máxima que se establezca con carácter general en la resolución de la convocatoria.

Estas ayudas adicionales serán compatibles con las ayudas especiales, así como con las establecidas para los estudiantes de regiones ultraperiféricas.

Para el acceso a estas ayudas se requerirá la presentación de un presupuesto detallado de gastos, que deberá venir acompañado de la oportuna documentación justificativa

De igual forma, tras la finalización de la estancia, los participantes deberán remitir a su institución de origen la documentación justificativa (facturas) de todos los gastos complementarios ocasionados durante su movilidad.

**7.6.6. Solicitudes**

Los estudiantes y los miembros del personal docente y no docente seleccionados para participar en el programa Erasmus+ en el ámbito de la Educación Superior deberán presentar una solicitud de ayuda especial o adicional para necesidades especiales a su institución de educación superior de origen.

El plazo para presentar la solicitud finaliza **el 21 de marzo de 2016**. La solicitud (formulario KA103-NNEE) junto a toda la documentación que deba aportarse, deberá presentarse a través del Registro General de la UMH o en los Registros Auxiliares de los CEGECAS dentro del plazo establecido.

Para su validez, las solicitudes deberán contar con la firma del representante legal de las instituciones de educación superior de origen o por los coordinadores de los consorcios de movilidad. No se admitirá ninguna solicitud que no cumpla con este requisito.

**7.6.8. Comunicación de resultados**

Las instituciones y consorcios de educación superior recibirán una comunicación con el

resultado de cada una de las solicitudes que presenten. Las ayudas financieras otorgadas se incluirán en la resolución de la adjudicación final de fondos de la convocatoria 2015, que se publicará previsiblemente en el mes de junio de 2016.

**7.6.9. Pago**

El importe total adjudicado a cada institución de educación superior o coordinador de

consorcio de movilidad se incluirá en la enmienda del convenio financiero.

Las instituciones de educación superior y los coordinadores de consorcio de movilidad abonarán las ayudas a los participantes de acuerdo con lo establecido en los convenios financieros de los participantes.

**7.6.10. Justificación**

Los participantes que reciban una ayuda especial de las incluidas en el apartado 7.6.5.a) no

necesitarán presentar ninguna justificación adicional a la establecida con carácter general.

Los participantes que reciban una ayuda adicional, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.6.5.b), deberán justificar documentalmente los gastos reales correspondientes al importe de la ayuda adicional recibida. El importe de la ayuda adicional que no se justifique, deberá ser devuelto por el beneficiario al SEPIE a través de la institución de educación superior de origen o del coordinador del consorcio de movilidad.